

**EXPEDIENTE**



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00116-2011

033742 10 06 2011

ORD. :

ANT. : Presentación de 6 de junio de 2011, de doña Yanet Mella A., encargada de licencias médicas del Departamento de Educación de la I. Municipalidad de Teodoro Schmith.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficio Ord. N° 3.273, de 17 de enero de 2011, de esta Superintendencia.

**CORREO CERTIFICADO**

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA  
YANET MELLA A.  
I. MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMITH  
CALLE BALMACEDA N° 410, TEMUCO

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia que le remita la resolución de este Servicio que habría recaído en la apelación de las licencias médicas de la funcionaria Sra. Verónica Huaquipan Santos, las que fueron rechazadas en principio por la Subcomisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Cautín.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que los antecedentes solicitados se refieren a la apelación de las licencias médicas y a la calificación de patología de la Sra. Huaquipan Santos. Por tanto, dicho documento contiene datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra sujeto a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizada expresamente por doña Verónica Huaquipan Santos, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso a la información solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione una copia de la resolución recaída en la apelación de las licencias médicas y calificación de patología de la funcionaria indicada.

Saluda atentamente a Ud.,



*M. J. Zaldívar*  
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*[Handwritten signature]*  
GOP

**DISTRIBUCION**

YANET MELLA A.  
I. MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMITH  
CALLE BALMACEDA N° 410, TEMUCO  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)